



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3635/2021**

**Asunto: Rechazo de llamamiento de área preferente / Disponibilidad / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX, con domicilio en Zamora, que presta servicios, desde hace siete años, en el Hospital XXX de Valladolid (personal estatutario interino con la categoría de celador).

Según manifestaciones del reclamante *“el lunes día 22 de marzo de 2021 le llamaron de la mesa de contratación del Complejo Sanitario de Zamora para ofrecerle una interinidad de celador en el Área de Zamora (...). Como no sabía el perfil de la plaza, llamó al responsable, y le explicó que eran tres vacantes de nueva creación, y consistía en viajar por los 22 centros de salud de la provincia cuando fuera necesario. Lleva viajando a Valladolid desde hace 7 años, y, ante esta situación, preguntó qué sanción tendría si la rechazaba, y le respondió que sería de 6 meses bloqueado. Comprobé que en la página de la bolsa abierta y permanente, en preguntas frecuentes, se dice que son 6 meses. Ante estas opciones decidió renunciar”*. Sin embargo, continuaba indicando que *“con posterioridad a la renuncia, le comentaron que el bloqueo era permanente, porque la plaza que se le ofertó era de área preferente, así que, mientras mantenga la plaza, estará bloqueado en toda la Comunidad Autónoma. Eso significa que puede estar así hasta su jubilación. Se acercó hasta la mesa de contratación y habló con la persona responsable que había hablado con él y dijo que está bloqueado hasta que su plaza se extinga. Debo añadir que, cuando se le hizo el ofrecimiento, no se le informó de esta posibilidad porque, si hubiera tenido esa información en su momento, no hubiera renunciado sabiendo las consecuencias”*.



Finalmente, concluía poniendo de manifiesto que, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, XXX se dirigió a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, escrito sin respuesta en la fecha de presentación de la queja. En el mismo solicitaba que *«se modifique el paso a la situación de no disponibilidad y se me aplique, de acuerdo al párrafo cuarto de la “opción de renuncia o rechazo justificado” de los “Criterios de interpretación relativos al funcionamiento de la bolsa de empleo abierta y permanente del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”, la penalización durante 6 meses, al considerarse más favorable esta situación que pasar a situación de no disponible durante el tiempo que dure el contrato»*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 20 de octubre de 2021, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad solicitando la siguiente información:

«1.- Si en el presente supuesto resulta de aplicación el artículo 6.2 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas [*“La opción de área preferente (...). De tal forma que, una vez que se le oferte un llamamiento de los regulados en este apartado, en el caso de que no lo acepte y opte por seguir con el nombramiento de interinidad que tenía inicialmente, dejará de estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor”*].

2.- Publicidad en el Portal de Salud de las consecuencias de rechazar un llamamiento de área preferente (*“dejará de estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor”*).

3.- Copia de la respuesta al escrito dirigido por XXX a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, de fecha de 30 de marzo de 2021».

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe registrado de entrada el pasado 30 de noviembre de 2021, en el que literalmente se establece:

*“Primero: En el presente supuesto resulta de aplicación lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas.*

*El artículo 6.2 establece que una vez que se le oferte un llamamiento de interinidad en su área preferente (como es el supuesto del interesado) y no lo acepte, y opte por seguir con el nombramiento de interinidad que tenía inicialmente, dejará de*



*estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de la interinidad en vigor. Para volver a estar disponible deberá comunicar la finalización de ese nombramiento al órgano gestor indicado en la convocatoria.*

*Segundo. En el portal de Salud de Castilla y León (...) aparece publicada toda la normativa relacionada con la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que incluye, evidentemente, la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, y a la que todos los interesados pueden acudir a consultar cualquier aspecto relacionado con la misma.*

*Tercero. Desde la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora se informó telefónicamente a la interesada de las consecuencias de su decisión”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

La problemática planteada tiene su origen (tal y como ya apuntábamos en nuestra solicitud de información y nos confirma esa Consejería) en el artículo 6.2 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas [*“La opción de área preferente (...). De tal forma que, una vez que se le oferte un llamamiento de los regulados en este apartado, en el caso de que no lo acepte y opte por seguir con el nombramiento de interinidad que tenía inicialmente, dejará de estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor*].

Es decir, de conformidad con el informe remitido por esa Consejería *“El artículo 6.2 (de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio) establece que, una vez que se le oferte un llamamiento de interinidad en su área preferente (como es el supuesto del interesado) y no lo acepte, y opte por seguir con el nombramiento de interinidad que tenía inicialmente, dejará de estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de la interinidad en vigor. Para volver a estar disponible, deberá comunicar la finalización de ese nombramiento al órgano gestor indicado en la convocatoria”.*

Cuestión diferente es que XXX se interesara por las consecuencias de no aceptar la oferta, y que al mismo se le informara en los términos que señala el reclamante (*“preguntó qué sanción tendría si la rechazaba, y le respondió que sería de 6 meses bloqueado”*), cuestión que esta Institución no prejuzga, y sobre la cual no va a efectuar pronunciamiento alguno.



Sin embargo, añade el reclamante que *“comprobé que en la página de la bolsa abierta y permanente en preguntas frecuentes se dice que son 6 meses”*.

En relación con esta segunda afirmación, y analizado por nuestra parte el documento *“Bolsa de empleo temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Preguntas frecuentes”* (publicado en Portal de Salud: Inicio / Profesionales/ Recursos humanos/ Bolsa abierta y permanente), comprobamos que en el mismo se indica:

*(...)*

*«6. Pregunta: ¿cuántas provincias, áreas, centros puedo pedir en la bolsa de empleo de una categoría?»*

*R. (...)*

*Con independencia de lo anterior, se introduce lo que se denomina “área preferente”, exclusivamente para las interinidades, de tal forma que el interesado que tenga un nombramiento de interinidad lo tenga (sic) en un centro de otra área diferente a la indicada como preferente, podrá ser llamado para un nombramiento en el área preferente indicada en la solicitud.*

*8. Pregunta: ¿en qué consiste la elección de un área como “preferente” a los efectos de nombramientos de interinidad? ¿para qué sirve?»*

*R. Al rellenar la solicitud, los interesados podrán elegir una única área como “preferente” para los nombramientos de interinidad.*

*Esta posibilidad se ha incluido en la normativa aplicable para favorecer a que aquellos que, aunque ya tengan un nombramiento de interinidad en una determinada localidad, puedan estar “disponibles” en el área que ellos deseen (por motivos de domicilio, etc.).*

*Ejemplo: interesado que obtiene interinidad en Ávila, puede señalar como área preferente Valladolid (porque tiene su domicilio en esta localidad). Si surge una vacante de interinidad en esta localidad, puede ser llamado, aunque tenga un nombramiento en Ávila”».*

Por lo tanto, y si bien es cierto que ninguna duda ofrece *“que el interesado que tenga un nombramiento de interinidad en un centro de otra área diferente a la indicada como preferente, podrá ser llamado para un nombramiento en el área preferente indicada en la solicitud”*, también es cierto que no se contiene ninguna referencia a la situación a la que pasará el aspirante que no acepte un llamamiento en el área preferente, y opte por el nombramiento de interinidad inicial.



No obstante, sí encontramos referencias en el documento “Bolsa de empleo temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Preguntas frecuentes” al plazo de 6 meses a que se refiere el reclamante (por ejemplo, en las respuestas a las preguntas 39 y 40), referencias que, quizás, pudieran haber inducido a error a XXX. En concreto:

“39. Pregunta: cuando me llamen para trabajar en el Servicio de Salud de Castilla y León y rechace el contrato de trabajo sin causa justificada ¿me penalizan para esa área en concreto, para la categoría en que me han llamado o en todas las categorías en las que estoy inscrito?”

*R. Con carácter general, las penalizaciones se llevan a cabo solo en la categoría correspondiente (durante **6 meses**) en la que se haya producido el rechazo de la oferta o la renuncia injustificada.*

41. Pregunta: ¿cuáles son las sanciones que me pueden imponer como integrante de la bolsa de empleo?”

*R. Hay dos tipos de sanciones.*

*1. Son causas de penalización, con la consecuencia para el interesado del pase a la situación de no disponible en la categoría correspondiente durante un plazo de **seis meses**, las siguientes: a) La renuncia injustificada a la propuesta de un nombramiento”.*

Por lo tanto, entendemos que debería modificarse el documento “Bolsa de empleo temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Preguntas frecuentes” añadiendo (por ejemplo, en la pregunta 8, y a continuación del ejemplo) que el aspirante con un nombramiento de interinidad en un área diferente a la indicada como preferente que, optando por el mismo, no acepte un llamamiento en el área preferente, dejará de estar disponible en esta última “hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor”.

Por otro lado, desde el punto de vista formal, no nos consta que haya sido objeto de respuesta el escrito de 30 de marzo de 2021, dirigido por XXX a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, en el que solicita que «se modifique el paso a la situación de no disponibilidad y se me aplique, de acuerdo al párrafo cuarto de la “opción de renuncia o rechazo justificado” de los “Criterios de interpretación relativos al funcionamiento de la bolsa de empleo abierta y permanente del personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”, la penalización durante 6 meses, al considerarse más favorable esta situación que pasar a situación de no disponible durante el tiempo que dure el contrato» (pese a que en nuestra solicitud de información se requería expresamente una copia de la respuesta al citado escrito, no se adjunta al informe de esa Consejería la copia requerida, y solamente se indica que “Desde la



*Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora se informó telefónicamente al interesado de las consecuencias de su decisión”).*

Sin embargo, la falta de respuesta al citado escrito obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Obligación de resolver), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

En definitiva, y en virtud de lo expuesto, entendemos que, por parte de ese Centro Directivo, se debería modificar el documento “Bolsa de empleo temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Preguntas frecuentes” (publicado en Portal de Salud (Inicio / Profesionales/ Recursos humanos / Bolsa abierta y permanente), añadiendo lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio (“dejará de estar disponible en el área elegida como preferente hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor”), así como contestar al escrito de 30 de marzo de 2021, dirigido por XXX a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**1.- Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a modificar el documento “Bolsa de empleo temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Preguntas frecuentes”, añadiendo que el aspirante con un nombramiento de interinidad en un área diferente a la indicada como preferente que, optando por el mismo, no acepte un llamamiento en el área preferente, dejará de estar disponible en esta última “hasta que finalice el nombramiento de interinidad en vigor” (artículo 6.2 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**2.- Que se proceda a contestar el escrito de 30 de marzo de 2021, dirigido por XXX a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López